

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de octubre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2118

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00168-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Representante legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado:	Marcial Cuero Segura

I. Asunto:

En atención escrito radicado por la parte actora, a través del cual acredita haber surtido la notificación del extremo demandado en cumplimiento de las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, resulta pertinente resaltar que, bien en auto del 10 de agosto de la anualidad se ordenó destinar por Secretaría el aviso para la notificación de aquel, en virtud de la importancia del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el impulso de los procesos judiciales, se resolverá por tener surtida la notificación del Sr. Cuero Segura por encontrarse conforme a la norma citada.

Comoquiera que el acuse de recibo data del 27 de agosto de 2021, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días siguientes a la recepción del mensaje, los cuales corren 30 y 31 de agosto; por lo tanto, se tiene notificado el 1 de septiembre del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de septiembre de 2021, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. MARCIAL CUERO SEGURA para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 553 del 4 de abril de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 79 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597480d05457921cb20d0b65eebe335fbe62e3182eaec525c313282abe397813**
Documento generado en 26/10/2021 12:52:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>